



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 001/2014-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 10 ENE 2014

VISTO: el Informe N° 018-2013-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 06.09.2013, de la Oficina de Administración, relacionado con la responsabilidad administrativa generada por diversas sanciones pecuniarias impuestas al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por infracción de procedimientos relacionados con la normatividad emitida por OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 017776, notificada con fecha 05.02.2013, se sanciona al PECH con la imposición de dos (02) multas pecuniarias, por 0.350 (UIT) y 0.375 (UIT) respectivamente, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1, Item 03 del Cuadro N° 3, del numeral 8 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión"; (reporte de desconexiones del servicio, fuera del plazo establecido), procedimiento que establece la forma y los plazos para que las empresas que operan sistemas de transmisión eléctrica, proporcionen a OSINERGMIN la información necesaria para evaluar el desempeño de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Oficio N° 023-2013-GRLL-PRE/PECH-11, de fecha 19.02.2013, el Sub Gerente de Agua Potable y Energía Eléctrica solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se evalúe la posibilidad de impugnar las multas impuestas, y de no ser pertinente su contradicción, se realice el pago oportunamente a fin de acogerse al descuento del 25% previsto en el artículo 41° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, mediante Informe Legal N° 011-2013-GRLL-PRE/PECH-04, de fecha 25.02.2013, la Oficina de Asesoría jurídica comunica a la Gerencia del PECH que, evaluado el informe técnico de la División de Energía Eléctrica, no existe el sustento técnico que respalde la interposición de Recurso de Reconsideración contra OSINERGMIN, y que este acto solo dilataría el pago de la multa ocasionando mayor perjuicio a la entidad, máxime si no se tiene fundamentos técnicos ni legales que garanticen el éxito de la impugnación, recomendando a la Oficina de Administración el pago de la multa antes mencionada y se determine las responsabilidades del personal involucrado;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica OSINERGMIN N° 18744, notificada con fecha 14.05.2013, se sanciona al PECH con la imposición de multa pecuniaria de S/.1,825.00, por infracción al literal b), del Título Cuarto del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad" (Trasgresión del indicador FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y Reconexión del servicio), el cual establece los requerimientos, plazos, formas y medios de entrega de información por parte de las Concesionarias a OSINERGMIN para efectos de la supervisión del proceso de corte y Reconexión, así como también los criterios a aplicar por dicho organismo en la supervisión del referido proceso de corte y reconexión;



Que, mediante Informe N° 010-2013-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 24.05.2013, la Oficina de Administración se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica adjuntando los descargos efectuados y/o elaborados por la División de Sistemas Hidroeléctricos ante OSINERGMIN, con relación a la citada multa, reconociendo que existió un error en la carga al sistema de facturación de los importes máximos de corte y reconexión correspondiente al 04.04.2011, habiendo facturado de manera equivocada en perjuicio del usuario, efectuando la respectiva devolución en la factura del mes de Enero del año 2012. Precisa que no existe justificación técnica ni administrativa para la interposición de recurso impugnativo;

Que, mediante Informe Legal N° 044-2013-GRLL-PRE/PECH-04, de fecha 30.05.2013, la Oficina de Asesoría jurídica comunica a la Oficina de Administración que, evaluada la información recepcionada, no se encuentra sustento técnico que respalde la interposición de Recurso de Reconsideración contra OSINERGMIN, dado que los hechos imputados que dieron lugar a la imposición de la multa, se generaron por errores en las facturaciones por concepto de corte y reconexión, transgrediendo el indicador FCR: desviación del monto facturado; por lo cual no corresponde interponer recurso administrativo, recomendando a la Oficina de Administración el pago de la multa antes mencionada y se determine las responsabilidades del personal involucrado;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica OSINERGMIN N° 018990, notificada el 04.06.2013, se dispone sancionar al PECH con cinco multas pecuniarias por un total de S/. 2,143.48, por diversas infracciones (segundo semestre del año 2011) al ítem 4 (Incumplimiento de Indicadores: DMF Desviación del moto facturado; NCF Calidad de la facturación; DPTA Desviación de los Plazos de atención de un nuevo suministro o modificación del existente; CNS Aspectos de los expedientes de nuevos suministros y modificación de los existentes; CER Calificación de Expedientes de reclamos), así como al ítem 10 (Contenido del Contrato) y al ítem 12 (Contenido del Presupuesto), del "Procedimiento para la Supervisión, de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario"; que tiene como objetivo, supervisar, a través de indicadores de gestión, que las empresas concesionarias cumplan con las normas vigentes en la gestión comercial de facturación, cobranza y atención al usuario, al brindar el servicio público de electricidad;

Que, mediante Informe N° 012-2013-GRLL-PRE/PECH-06, de fecha 19.06.2013, la Oficina de Administración se dirige a la Oficina de Asesoría Jurídica manifestando haber recepcionado y evaluado las apreciaciones de los trabajadores a cargo de las actividades observadas, concluyendo que no existe justificación técnica ni administrativa para la interposición de recurso impugnativo, recomendando dar trámite a las sanciones impuestas;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2013-GRLL-PRE/PECH-04.KMV, de fecha 19.06.2013, la Oficina de Asesoría jurídica comunica a la Oficina de Administración, que analizada la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica OSINERGMIN en la cual impone al PECH cinco multas pecuniarias por incumplir con diversos indicadores y procedimientos, esta se encuentra arreglada a Ley, no existiendo argumento o fundamento técnico válido que sustente un recurso y que garantice el éxito del mismo, recomendando a la Oficina de Administración el pago de la multa antes mencionada, a fin de acogerse al beneficio de reducción del 25% del monto total de la multa y se determine las responsabilidades del personal involucrado;

Que, a través de los Informes N° 018-2013, 053-2013 y 063-2013-GRLL-PRE/PECH-06.6, de fecha 28.02, 04.06 y 25.06.2013, respectivamente, la Jefe de la Unidad de Tesorería informa haber efectuado el depósito correspondiente a las multas impuestas al PECH a través de las Resoluciones N°s 017776, 18744 y 018990, a fin de acogerse al descuento del 25% previsto en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;



Que, mediante documento de Visto, el Jefe de la Oficina de Administración se dirige a la Gerencia, informando respecto a los antecedentes, acciones realizadas y documentación generada en relación a las sanciones pecuniarias impuestas por el organismo supervisor. Refiere que habiendo comunicado los hechos a los servidores implicados, no se han obtenido respuestas contundentes que deslinden la responsabilidad incurrida, resultando necesario que se aperture el correspondiente proceso investigatorio;

Que, en relación a la Resolución de Gerencia General OSINERGMIN N° 017776, notificada con fecha 05.02.2013, identifica presunta responsabilidad administrativa y económica de los señores Ing. Luis Enrique Pretell Romero, Bachiller en Ing. Carlos Fujimoto Osaki y Henry Urbano Poma Coris, por los fundamentos que expone;

Que, el Ing. Luis Enrique Pretell Romero, Jefe (e) de la División de Sistemas Hidroeléctricos, habría incurrido en responsabilidad administrativa y económica, por supuesto incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para dicho cargo, entre otras, las previstas en el Literal e) Coordinar con organismos competentes del Estado, como OSINERG, Gerencia General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades, lo concerniente al servicio eléctrico; j) Controlar las labores de operación y mantenimiento de los sistemas, equipos y dispositivos, tendientes a facilitar el logro de sus objetivos;

Que, respecto al señor Bachiller en Ingeniería Carlos Eduardo Fujimoto Osaki, Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento en Generación, habría incurrido en responsabilidad administrativa y económica, por supuesto incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para dicho cargo, entre otras, las previstas en el literal b) Programar, Controlar, supervisar y dirigir las labores y servicios asignados por la División; c) Aplicar técnicas actualizadas de control y supervisión en las labores de operación y mantenimiento del sistema hidroeléctrico; f) Velar por la eficiencia de la operación y mantenimiento del sistema hidroeléctrico, así como proponer los métodos orientados a su optimización; e) Coordinar con organismos competentes del Estado, como OSINERG, Gerencia General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades, lo concerniente al servicio eléctrico; t) Desempeñar las demás funciones que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Jefe de la División;

Que, respecto al ex trabajador, señor Henry Urbano Poma Coris, contratado como Ingeniero Especialista en Operación, encargado de preparar la documentación e información que se debe remitir a OSINERGMIN. Si bien a la fecha no mantiene vínculo contractual con el PECH, ello no impide que la presunta falta sea investigada, a fin de determinar lo conveniente;

Que, en relación a la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica OSINERGMIN N° 018744, notificada con fecha 14.05.2013, identifica posible responsabilidad administrativa y económica en los señores Alfredo Roberto Villalobos Fuentes, Responsable de la Comercialización de Energía Eléctrica y CPC José Sandrino Cedamanos Jordan, ex encargado de Facturación;

Que, en relación a la Resolución de Gerencia de Fiscalización Eléctrica N° 018990, notificada con fecha 04.06.2013, identifica posible responsabilidad administrativa y económica en los señores Ing. Luis Enrique Pretell Romero, Jefe (e) de la División de Sistemas Hidroeléctricos; Ing. Alfredo Roberto Villalobos Fuentes, contratado como Responsable de la Comercialización de Energía Eléctrica; CPC José Sandrino Cedamanos Jordan, contratado como Encargado de Facturación; Ing. Edwin Danilo Lopez Susanibar contratado como Encargado de la distribución de energía eléctrica;



Que, el Ing. Luis Enrique Pretell Romero, Jefe (e) División de Sistemas Hidroeléctricos, habría incurrido en responsabilidad administrativa y económica, por supuesto incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones para dicho cargo, entre otras, las previstas en el Literal a) Programar y planificar el desarrollo del área de concesión eléctrica del Proyecto CHAVIMOCHIC, optimizando y afianzando su generación eléctrica dentro de los parámetros de eficiencia, asimismo promover la ampliación de su sistema de transmisión y distribución; e) Coordinar con organismos competentes del estado como OSINERG, la Gerencia General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas y demás entidades, lo concerniente al servicio eléctrico;

Que, el Sr. Alfredo Roberto Villalobos Fuentes, Técnico Operador de la Minicentral Hidroeléctrica Virú, encargado como Responsable de Comercialización de Energía Eléctrica, habría incurrido en responsabilidad administrativa y económica al incumplir las funciones establecidas en el Memorando N° 01-2010-GRLL-PRE/PECH-07, de fecha 24.01.2011; contenidas en los literales b) Programar, supervisar y controlar las actividades de carácter técnico relacionadas con la distribución de energía, desde su transmisión en media tensión hasta el punto de entrega para su utilización en baja tensión; i) Aplicar las tarifas eléctricas vigentes propuestas por OSINERGMIN, compuesta por la tarifa de barra y el valor Agregado de Distribución; l) velar por la correcta facturación y cobro oportuno de las acreencias por consumo de energía y otros servicios brindados por la División;

Que, el Sr. José Sandrino Cedamano Jordan, Técnico Administrativo I (Facturación), habría incurrido en responsabilidad administrativa y económica, por supuesto incumplimiento de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, en relación a las normas vigentes en la gestión comercial de facturación, cobranza y atención al usuario, en el servicio público de electricidad; entre ellas, las previstas en el literal i) Emitir información referente a los cortes programados, efectuados, reconexiones, nuevos suministros;

Que, el Sr. Edwin Danilo Lopez Susanibar, Ingeniero Especialista en Distribución en la División de Sistemas Hidroeléctricos, trabajador bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, habría incurrido en responsabilidad administrativa y económica, por supuesto incumplimiento de las funciones asignadas, entre ellas: Responsable de la revisión y aprobación de nuevos expedientes de electrificación, ampliación de redes y mantenimiento de las líneas de transmisión; Supervisor de la correcta aplicación de las normas vigentes relacionadas con la transmisión y distribución de energía eléctrica; Preparar información técnica del sistema de distribución para remitir a los organismos normativos y reguladores en forma y plazos solicitados;

Que, mediante sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, se estableció que el Contrato Administrativo de Servicios es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público, compatible con el marco constitucional; reconociéndole en consecuencia una relación de subordinación y un nivel de obediencia del trabajador hacia el empleador, que fundamenta el ejercicio de la facultad sancionadora;

Que, la Ley N° 29489, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; precisa en su artículo 9° - Obligaciones y responsabilidades administrativas, que son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora;



Que, el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1177-2007-GR-LL/PRE, de fecha 08.06.2007, es el documento de gestión que establece el mecanismo para el desarrollo de los procesos investigatorios contra los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC por conducta y/o incapacidad funcional;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aperturar proceso investigatorio a los trabajadores que a continuación se detalla, por infracciones a diversos procedimientos establecidos por OSINERGMIN, que originaron la imposición de sanciones pecuniarias al PECH:

✓ **Ing. Luis Enrique Pretell Romero**, encargado de la División de Sistemas Hidroeléctricos, por el reporte de desconexiones del servicio eléctrico fuera del plazo establecido en la normatividad del sector, incumpliendo el "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión"; así como por incumplimiento de los Items 4, 10 y 12 del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario; originando imposición de sanciones pecuniarias al PECH;

✓ **Sr. Carlos Fujimoto Osaki**, Jefe del Departamento de Generación, por el reporte de desconexiones del servicio eléctrico fuera del plazo establecido en la normatividad del sector, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6.1, Item 03 del Cuadro N° 3, numeral 8 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión"; originando imposición de sanción pecuniaria al PECH.

✓ **Ing. Henry Urbano Poma Coris**, ex trabajador, encargado de remitir información a OSINERGMIN, por el reporte de desconexiones del servicio eléctrico, fuera del plazo establecido en la normatividad del sector, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 6.1, Item 03 del Cuadro N° 3, numeral 8 del "Procedimiento para la Supervisión y Fiscalización del Performance de los Sistemas de Transmisión"; originando imposición de sanción pecuniaria al PECH.

✓ **Sr. Alfredo Roberto Villalobos Fuentes**, Responsable de la Comercialización de Energía Eléctrica, por la trasgresión de diferentes indicadores, del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"; así como por incumplimiento de los Items 4, 10 y 12 del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", originando imposición de sanciones pecuniarias al PECH.

✓ **CPC José Sandrino Cedamano Jordan**, ex Encargado de Facturación, del Area de Cobranzas; por la trasgresión de diferentes indicadores, del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad"; así como por incumplimiento de los Items 4, 10 y 12 del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", originando imposición de sanciones pecuniarias al PECH.

✓ **Sr. Edwin Danilo López Susanibar**, Ingeniero Especialista en Distribución de la División de Sistemas Hidroeléctricos; por incumplimiento de los Items 4, 10 y 12 del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario", originando imposición de sanciones pecuniarias al PECH.

SEGUNDO.- El desarrollo del Proceso que se apertura mediante la presente Resolución Gerencial, estará a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios.

TERCERO.- Para los efectos de la notificación al involucrado, se comunicará la presente Resolución Gerencial vía notarial, conjuntamente con el detalle de las faltas imputadas.



CUARTO.- Notifíquese a los miembros del Comité Permanente de Procesos Investigatorios, y hágase de conocimiento de la Oficina de Administración y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. HUBER VERGARA DIAZ
GERENTE

SISGEDO Doc. Nº 1573976
Exp. Nº 1254711

